

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.6129/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

11 de enero de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Documento o expresión documental referente a las sesiones por la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos en Tláhuac (CEA).



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

En respuesta, el sujeto obligado manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado y orientó a la particular a presentar su solicitud ante la Alcaldía Tláhuac.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la incompetencia.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR porque si bien se acreditó que el sujeto obligado no tiene competencia, no remitió la solicitud a la Alcaldía Tláhuac para su atención correspondiente.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Vía correo electrónico, turne la solicitud de la particular ante la Alcaldía Tláhuac, para que, con base en sus atribuciones, atiendan la solicitud de la particular.



PALABRAS CLAVE

CEA, comisión, evaluación, asentamientos, humanos y sesiones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6129/2022

En la Ciudad de México, a once de enero de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6129/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veinte de octubre de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090162622002574**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** lo siguiente:

“Mediante el artículo octavo constitucional de nuestra carta magna, por mi propio derecho solicito el estado que guardan las instituciones que integran el CEA (Comisión de Evaluación de asentamientos Humanos en Tláhuac), por las siguientes instituciones, SEDUVI (Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México), a cargo de la Lic. Laura Elena Ríos de la Cruz, quien es directora general de política urbanística, de SEDEMA (Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México) al Dr. Cesar Antonio Abarca García, es el subdirector de capacitación para la sustentabilidad, por parte de la secretaría de gestión integral y protección civil de la ciudad de México, el Ing. Jesús Carrasco Gómez, de la PAOT (PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DF. PAOT), la Lic., Leticia Quiñones Valadez, la subprocuradora de ordenamiento territorial y por parte del Sistema de Aguas de la Ciudad de México Juan Reyes Alvarado, el director de proyectos de drenaje tratamientos y rehúso quienes tomaron protesta como integrantes de la comisión de evaluación de asentamientos humanos en Tláhuac el día 5 de abril del 2022 en el Salón de usos múltiples de la alcaldía Tláhuac comprometiéndose a petición de la Alcaldesa en Tláhuac Araceli Berenice Hernández Calderón a sesionar los días martes primeros de cada mes y no hay información hasta la fecha alguna sobre las sesiones que han llevado a cabo, por lo que solicito el documento o expresión documental que de fe a dicha información.

El día Miércoles 19 de octubre a las 12 del día al interior del edificio delegacional en el salón Morelos se llevó a cabo una reunión que presidió el Lic. Rigoberto Salgado Vázquez en ausencia de la alcaldesa y presentándonos a autoridades del CEA nombrando a María



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6129/2022

Josefina Garcés Gracida quien es subdirectora de seguimiento técnico del INVI la cual no tomó protesta el día de la instalación de la comisión y no se nos fue otorgada dicha información de las instituciones antes referidas.

Solicito que las notificaciones y respuesta se me envíen a mi correo electrónico [...] en archiv pdf.

Agradezco de antemano su atención.“ (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico.

Medio de Entrega: Medio electrónico aportado por el solicitante.

II. Respuesta a la solicitud. El dos de noviembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número SEDUVI/DGAJ/CST/UT/4278/2022, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“[...]”

Me refiero a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090162622002574** ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:

[Se reproduce solicitud de información]

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó su solicitud a la **Dirección General de Política Urbanística** por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 154 del citado Reglamento y demás normativa aplicable.

Por su parte, mediante oficio **SEDUVI/DGPU/DCT/9031/2022** de fecha 26 de octubre de 2022, la Dirección de Control Territorial, adscrita a la Dirección General de Política Urbanística dio respuesta a su solicitud, misma que se adjunta en **copia simple** al presente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6129/2022

Ahora bien, con la finalidad de privilegiar y garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, y con base en el análisis realizado por la Unidad Administrativa, se le proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tláhuac:

ALCALDÍA DE TLÁHUAC

Domicilio: Av. Tláhuac s/n, esq. Nicolás Bravo, Bo. La Asunción, CP: 13000

Teléfono: 5862 3250 ext. 1310

Correo electrónico: roip@tlahuac.cdmx.gob.mx

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Amores 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México

Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]"

- B)** Oficio número SEDUVI/DGPU/DCT/9031, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Control Territorial, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

Me refiero a su oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJ/UT/4180/2022 de fecha 21 de octubre de 2022, turnado a esta Dirección para su atención el mismo día, en relación con la Solicitud de Información Pública con número de folio 0901626220002574, en la que se pide lo siguiente:

[Se reproduce solicitud de información]

Al respecto, le comento que de conformidad con el artículo 24 Bis de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares está formada por la Alcaldía, quien la preside, así como por los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6129/2022

titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Secretarías del Medio Ambiente, Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, Sistema de Aguas de la Ciudad de México y el Pleno del Consejo Ciudadano, como vocales.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 24 Ter del mismo ordenamiento, la titular de la Demarcación Territorial en su calidad de Presidente de la Comisión, es quien preside y convoca a los integrantes a las sesiones correspondientes.

Por lo antes expuesto, para todo lo relacionado con la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, se sugiere acudir a la Alcaldía Tláhuac, en virtud de que es su Presidenta, además de que es la que debe convocar a las sesiones.

Lo anterior con fundamento en los artículos 154 y 236 fracciones VII, VIII y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
[...]"

III. Presentación del recurso de revisión. El tres de noviembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de correo electrónico, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

"Solicito el recurso de revisión de los siguientes sujetos obligados SEDUVI FOLIO 090162622002574 Y SACMEX FOLIO 090173522001613

ya que la respuesta que emitieron a través de la PNT no es la solicitud.

Quedo a la espera de su amable atención

Gracias." (sic)

IV. Turno. El tres de noviembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6129/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6129/2022

V. Admisión. El ocho de noviembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP. 6129/2022.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Suspensión de plazos. El cinco y siete de diciembre de dos mil veintidós, el Pleno de este Instituto aprobó los acuerdos 6619/SE/05-12/2022 y 6620/SO/07-12/2022, respectivamente, mediante los cuales estableció la suspensión de plazos y términos los días veintinueve y treinta de noviembre, uno, dos, cinco, seis, siete, ocho y nueve de diciembre de dos mil veintidós.

VII. Comunicación del sujeto obligado. El doce de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo que el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió los siguientes documentos:

- A)** Oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4786/2022, de fecha el cinco de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia y dirigido al solicitante, por medio del cual informó que turnó la admisión del recurso de revisión a la Dirección General de Política Urbanística, con la finalidad de que se pronunciara respecto a los motivos de inconformidad, adjuntado el oficio de respuesta correspondiente. Asimismo, proporcionó los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tláhuac.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6129/2022

- B)** Oficio SEDUVI/DGPU/DCT/10104/2022, de fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Control Territorial y dirigido a la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, por medio del cual se informa que para todo lo relacionado con la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, se sugiere a acudir a la Alcaldía Tláhuac, en virtud de que es su Presidenta, además de que es la que debe convocar a las sesiones.

VIII. Alegatos. El doce de diciembre de dos mil veintidós, mediante correo electrónico habilitado para la Ponencia, este Instituto tuvo por recibido los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4787/2022, de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, mediante el cual reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- A)** Oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4786/2022, de fecha el cinco de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia y dirigido al solicitante, por medio del cual informó que turnó la admisión del recurso de revisión a la Dirección General de Política Urbanística, con la finalidad de que se pronunciara respecto a los motivos de inconformidad, adjuntado el oficio de respuesta correspondiente. Asimismo, proporcionó los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tláhuac.
- B)** Oficio SEDUVI/DGPU/DCT/10104/2022, de fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Control Territorial y dirigido a la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, por medio del cual se informa que para todo lo relacionado con la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, se sugiere a acudir a la Alcaldía Tláhuac, en virtud de que es su Presidenta, además de que es la que debe convocar a las sesiones.
- C)** Impresión del correo electrónico de fecha del seis de diciembre de dos mil veintidós enviado por el sujeto obligado y notificado a la particular, a la dirección señalada



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6129/2022

para tales efectos, por medio del cual remitió los oficios previamente descritos en los incisos **A)** y **B)** del presente numeral.

- D)** Acuse de envió de información de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual el sujeto obligado remitió los oficios previamente descritos en los incisos **A)** y **B)** del presente numeral.

IX. Cierre. El seis de enero de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6129/2022

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la **fracción III del artículo 234** de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del ocho de noviembre de dos mil veintidós.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6129/2022

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia. **Lo anterior, considerando que, si bien el sujeto obligado realizó una comunicación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, este no fue el medio señalado por la particular, aunado al hecho de que en esta comunicación nuevamente reiteró su respuesta primigenia.**
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado y suficiente para revocar** la respuesta brindada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Razones de la decisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6129/2022

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

La particular solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en medio electrónico, documento o expresión documental referente a las sesiones por la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos en Tláhuac (CEA).

En respuesta, el sujeto obligado manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado y orientó a la particular a presentar su solicitud ante la Alcaldía Tláhuac.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión, mediante el cual señaló que la respuesta que se emitió no es la solicitada. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 239 de la Ley de Transparencia en el que se establece que este Instituto debe aplicar la suplencia de la queja a favor del recurrente se determinó que el agravio consiste en la declaración de incompetencia del sujeto obligado.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6129/2022

principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece lo siguiente:

“[...]

Artículo 24 Bis. La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares es un órgano auxiliar del desarrollo urbano, de carácter honorario, integrado por:

- I. El Jefe Delegacional competente por territorio, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- III. El Secretario del Medio Ambiente;
- IV. El Secretario de Protección Civil;
- V. El Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial;
- VI. El Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y
- VII. El pleno del Consejo Ciudadano Delegacional competente por territorio.

Artículo 24 Ter. La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares sesionará previa convocatoria del Jefe Delegacional competente por territorio, quien la formulará de oficio o por denuncia de cualquier ciudadano, y la notificará a cada uno de sus integrantes.

[...]”

Asimismo, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal señala:

“[...]

Artículo 116. Cada CEA se integrará por:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6129/2022

INTEGRANTE	CARGO
I. El o la titular del Órgano Político Administrativo competente por territorio	PRESIDENTE Con derecho a voz y voto
II. El o la titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	VOCAL Con derecho a voz y voto
III. El o la titular de la Secretaría del Medio Ambiente	VOCAL Con derecho a voz y voto
IV. El o la titular de la Secretaría de Protección Civil	VOCAL Con derecho a voz y voto
V. El o la titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial	VOCAL Con derecho a voz y voto
VI. El o la titular de la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México	VOCAL Con derecho a voz y voto
VII. El Pleno del Consejo Ciudadano Delegacional} competente por territorio	VOCAL Con derecho a voz y voto

El Pleno del Consejo Ciudadano Delegacional designará de entre sus integrantes a la persona que lo representará en la CEA y ejercerá el derecho de un voto por parte del órgano colegiado.

Cada integrante de la CEA podrá nombrar un suplente, el cual deberá tener nivel de Director General, Director de Área o equivalentes, lo cual deberá informarse al Secretario Técnico de la CEA mediante oficio suscrito por el titular de la Dependencia u Órgano de que se trate, anexando copia certificada del nombramiento del servidor público suplente.

La CEA contará con un Secretario Técnico quien será propuesto por el Presidente de entre el personal de estructura de la Demarcación Territorial de que se trate, el cual deberá contar con cargo mínimo de Director de Área y será aprobado por la propia CEA.

Los cargos de los integrantes de la CEA serán honorarios, por lo que no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones.

[...]

Artículo 118. Son facultades de los miembros de la CEA:

I. Del Presidente:

- a) Convocar a las sesiones de la CEA;
- b) Recibir las solicitudes de los vocales para convocar a sesión de la CEA y darles trámite;
- c) Presidir y dirigir las sesiones de la CEA;
- d) Realizar la Justificación Técnica del asentamiento humano irregular que es propuesto para evaluar y, en su caso, regularizar;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6129/2022

- e) Exponer el caso del asentamiento humano irregular que dé origen a la iniciación del procedimiento establecido en el artículo 24 Quinquies de la Ley;
- f) Firmar el acta de la sesión de que se trate, y
- g) Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

II. Del Secretario Técnico:

- a) Apoyar al Presidente en la elaboración de la orden del día de las sesiones de la CEA;
- b) Solicitar al Presidente convoque a sesión cuando algún vocal cuente con elementos que demuestren la necesidad de discutir algún tema de relevancia que esté dentro de las atribuciones de la CEA;
- c) Preparar las carpetas con la orden del día y los asuntos a tratar en las sesiones y remitirlas a los integrantes de la CEA;
- d) Levantar el acta de las sesiones;
- e) Firmar el acta de la sesión de que se trate;
- f) Recabar las firmas de los integrantes de la CEA en las actas correspondientes, y
- g) Las demás que le instruya la CEA.

III. De los Vocales:

- a) Asistir a las sesiones de la CEA;
- b) Solicitar al Presidente que convoque a sesión cuando cuente con la Justificación Técnica que demuestre la existencia de un asentamiento humano irregular.
- c) Emitir su voto respecto de los asuntos presentados en la sesión de que se trate; y
- d) Firmar el acta de la sesión de que se trate.
[...].”

De la normativa previamente señalada se desprende lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6129/2022

- La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares (CEA) es presidida por el Alcalde de cada demarcación territorial y tiene entre sus atribuciones convocar, presidir, dirigir y firmar las sesiones.
- El Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda actúa como vocal de la CEA y tiene entre sus atribuciones asistir a las sesiones; solicitar que se convoque a sesión; emitir su voto respecto de los asuntos presentados; y firmar el acta de la sesión.
- **La CEA contará con un Secretario Técnico que pertenece al personal de estructura de la demarcación territorial correspondiente** y tiene entre sus atribuciones apoyar al Presidente en la elaboración de la orden del día de las sesiones; solicitar al Presidente convoque a sesión cuando exista la necesidad de discutir algún tema de relevancia; **preparar las carpetas con el orden del día y los asuntos a tratar en las sesiones y remitirlas a los integrantes; levantar el acta de las sesiones; firmar el acta de la sesión de que se trate y; recabar las firmas de los integrantes en las actas correspondientes.**

Expuesto lo anterior, del análisis del marco normativo aplicable, es posible arribar a la conclusión de que **la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda no cuenta con atribuciones para conocer de lo requerido por la particular, por lo que su manifestación de incompetencia resulta procedente.**

Así las cosas, es evidente que **la Alcaldía Tláhuac es el sujeto obligado para conocer acerca de lo solicitado, debido a que el Secretario Técnico del CEA pertenece a su estructura y tiene entre sus atribuciones preparar las carpetas con el orden del día y los asuntos a tratar en las sesiones y remitirlas a los integrantes, así como levantar el acta de las sesiones.**

Ahora bien, respecto al tema de la incompetencia, es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6129/2022

[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]"

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

[...] **10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

[...]"

De la normativa citada se desprende que cuando los sujetos obligados sean incompetentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo al particular **y remitir su petición a la unidad de transparencia correspondiente.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6129/2022

En el presente caso, el sujeto obligado **no atendió lo señalado** en el numeral 10, fracción VII los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, **ya que de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda únicamente orientó, pero no remitió la solicitud del particular ante la Alcaldía Tláhuac, por lo que su respuesta no es procedente.**

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio de la particular es fundado.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Vía correo electrónico, turne la solicitud de la particular ante la Alcaldía Tláhuac, para que, con base en sus atribuciones, atiendan la solicitud de la particular. Respecto a este punto, el sujeto obligado deberá hacer las gestiones para proporcionar a la particular el nuevo folio de su solicitud para el seguimiento correspondiente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6129/2022

Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6129/2022

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6129/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de enero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**